



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

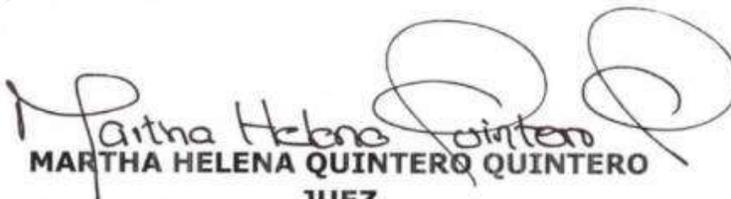
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00118-00**
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO CUERVO PEÑA
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

De la revisión de las piezas procesales se encuentra que, mediante correo electrónico del 22 de septiembre de 2021, el tutelante señor José Guillermo Cuervo Peña manifestó su oposición a la realización de la investigación por fraude que adelanta la Gerencia de Prevención del Fraude de la Administradora Colombiana de Pensiones y allegó tres planillas de seguridad social pagas por su empleador al seguro social, de las cuales considera se puede evidenciar que este omitió el pago y que se encontraba efectivamente afiliado a la seguridad social (archivo 66 y 67).

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la Administradora Colombiana de Pensiones la comunicación allegada por el accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2021-00208-00**
DEMANDANTE: RESIESCOL SAS- ESP
**DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
CUNDINAMARCA -CAR**

De la revisión del expediente se evidencia que:

1. Mediante providencia proferida el 2 de agosto de 2021, este Despacho ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso, cuyo titular es la Sociedad Comercial Resiescol SAS- ESP, persona jurídica identificada con Nit No. 900589294-1, representada legalmente por el señor ALVARO ZABALETA MONTENEGRO, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR**, y/o quien haga sus veces, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a estudiar la solicitud de inscripción presentada por la empresa el 29 de enero de 2018 bajo radicado bajo el No. 10181100400, y efectúe el pronunciamiento en los términos que legalmente se tengan para el asunto.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda."

2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia de fecha 16 de septiembre de 2021, modificó la sentencia de primera instancia ordenando:

"PRIMERO: MODIFÍCASE el fallo proferido el 2 de agosto de 2021 por el **JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.-SECCIÓN SEGUNDA-**, el cual quedara así:

PRIMERO: AMPÁRASE los derechos fundamentales de petición y al debido proceso administrativo de la sociedad **RESIESCOL S.A.S.** representada legalmente por el señor **ÁLVARO ZABALETA MONTENEGRO**.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENÁSE a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-** que, dentro de los quince (15) siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el Oficio nro. 20212018329 de 8 de abril de 2021 y, si es del caso, en el mismo término deberá trasladar el recurso de apelación ante el funcionario competente para desatarlo.

Una vez vencido dicho plazo **ORDENÁSE** a esa autoridad ambiental que, dentro de los quince (15) siguientes, adelante las gestiones que considere pertinentes y proceda a resolver de fondo la solicitud incoada desde el 29 de enero de 2018

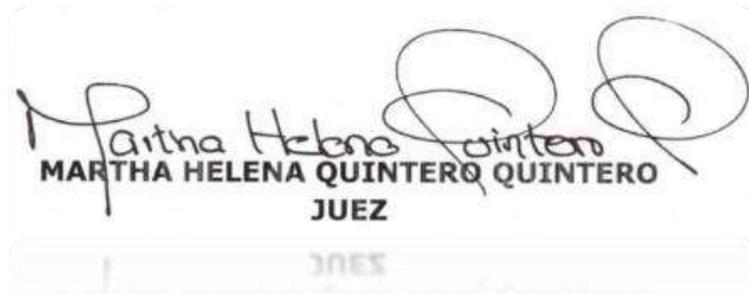
bajo el radicado nro. 10181100400, esto es, si le asiste o no a la sociedad RESIESCOL S.A.S. su inscripción como gestor de RCD. Así como también, notifique la decisión que corresponda en debida forma y acredite su cumplimiento.

(...)."

Mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2021, el demandante solicita se dé continuidad al incidente de Desacato, por considerar que la entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado.

Al respecto, se tiene que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca otorgó un término de 15 días a la entidad accionada para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el Oficio nro. 20212018329 de 8 de abril de 2021 y de 15 días más para resolver de fondo la solicitud incoada desde el 29 de enero de 2018. Términos que encuentra este Despacho no han finiquitado y, por lo tanto, no es procedente dar curso al incidente de desacato.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARtha Helena Quintero Quintero
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUES

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00267-00**
DEMANDANTE: COMPAÑÍA BAWISS LIMITADA
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE TRABAJO

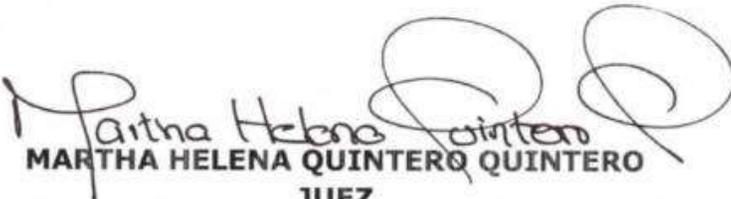
De la revisión de las piezas procesales se evidencia que mediante providencia del 9 de septiembre de 2021, este Despacho profirió sentencia tutelando el derecho al debido proceso de la parte actora y ordenó a la NACIÓN-MINISTERIO TRABAJO, que en el término perentorio cinco (5) días siguientes a la notificación del fallo, proceda a expedir acto administrativo mediante el cual resuelva de fondo la solicitud de autorización de despido colectivo presentado por la tutelante elevada por la empresa demandante el 10 de diciembre de 2020, en los términos a que haya lugar. Decisión que fue objeto de impugnación por parte de la entidad, razón por la cual este Despacho ordenó la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para el trámite de segunda instancia.

Así mismo, la entidad allegó copia del oficio 08SE2021741100000015578 del 10 de septiembre de 2021, mediante el cual el Inspector de Trabajo y de Seguridad Social designado, le comunica a la suplente del Gerente de la empresa BAWISS LIMITADA, que para continuar el trámite requiere de la presentación de una documentación.

La demandante allega al Despacho copia de los correos remitidos a la entidad mediante los cuales aduce dar cumplimiento a lo solicitado por esta.

Conforme lo anterior, se ordena requerir a la entidad accionada a fin de que se sirva informar al Despacho los trámites efectuados para dar cumplimiento a la orden de tutela impartida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00277-00**
DEMANDANTE: ESTEBAN DIEGO DÍAZ BELLO
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD-
HOSPITAL MILITAR DE MEDELLÍN- BATALLÓN DE
ARTILLERÍA No. 4**

De la revisión de las piezas procesales se encuentra que, mediante correo electrónico del 27 de septiembre de 2021 el Comandante del Batallón de Artillería No. 4 informó a este Despacho que el día 17 de septiembre de 2021 el señor Esteban Diego Díaz Bello tuvo cita en la IPS Universitaria, donde le realizaron el procedimiento ambulatorio de "retiro de pines insitu" y le ordenaron 10 sesiones por terapia física, allegando los respectivos soportes (archivo 23).

Así mismo, solicita la entidad que el accionante allegue copia de los derechos de petición con radicados 617319 del 02 de agosto y 625253 del 17 de 2021, con el fin de dar cumplimiento a la orden de tutela proferida, por cuanto los mismos fueron radicados en la plataforma de PQR del Ejército Nacional y no fueron allegados a esa unidad táctica. No obstante, se observa que las peticiones fueron allegadas con el escrito de tutela obrante a folios 10 y 11 del archivo 2 del expediente digital.

En consideración a lo anterior, se ordena por Secretaría se efectúe el envío del mencionado archivo a la dirección de correo electrónico "roinsson.perilla@buzonejercito.mil.com", conforme a lo solicitado por la entidad para que proceda al cumplimiento total del fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00283-00**

DEMANDANTE: RICAR EFERLY MORENO OTAVO

**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESTACIONES**

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por la parte actora contra el fallo proferido por este Despacho el 24 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARtha HELEna QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00302-00**
DEMANDANTE: LUZ MARINA IBARRA
**DEMANDADOS: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **LUZ MARINA IBARRA** identificada con cédula de ciudadanía 31.865.976 en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados

única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JNES

JSBV